



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Primero de septiembre de dos mil Veinte

Providencia:	Interlocutorio N°
Tipo de tramite:	Ejecutivo
Ejecutante:	Sociedad Inversiones Mayca S.A.S.
Ejecutado:	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama de Turbo, Antioquia
Radicado:	058373103001 2019 00082 00
Asunto:	Niega solicitud y requiere previo desistimiento tácito

En atención a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución (Fl. 96 C. Principal), que hiciera el apoderado judicial de la Sociedad ejecutante, lo procedente es negar lo pedido, toda vez que, si bien el abogado memorialista manifiesta que “la empresa demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término del traslado no presentó contestación, ni excepciones de mérito”, lo cierto es que tal como quedó indicado en el auto que libró mandamiento de pago, la E.S.E. demandada deberá ser notificada en los términos del artículo 612, el cual indica:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso...” Subrayas propias.

Expuesta la norma precedente, para el Despacho queda absolutamente claro que las labores de notificación no han sido realizadas por la parte ejecutante en los estrictos términos que allí se indican, en plena consonancia con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, al cual se dará aplicabilidad en el presente asunto, los trámites de notificación al ejecutado deberán efectuarse conforme lo señala el artículo 8 de la citada regulación. Para tal efecto, el apoderado de la parte ejecutante deberá remitir al correo electrónico del ente ejecutado o a la dirección física por correo postal certificado, copia de la demanda y de los anexos. Acreditado ello en el proceso y verificado por la secretaría del

Despacho que el correo se entregó en debida forma, **se remitirá por parte del juzgado el auto admisorio a la dirección electrónica del ejecutado**, a efectos de realizar la notificación correspondiente.

Por lo anterior, observa el despacho que es necesario dar aplicación al requerimiento de 30 días de que trata el artículo 317 del C.G.P., con la intención de que la parte ejecutante cumpla con la carga procesal dentro del trámite de notificación según quedó indicado en del párrafo precedente, actividades que deberán realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las respectivas consecuencias que tal declaración conlleva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 045 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA